

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

Datos básicos	
Responsable del proceso	Dirección de Gestión de Aduanas
Nombre del proyecto de norma	"Por la cual se adopta el mecanismo para que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN administre el contingente a las importaciones de cebolla de bulbo rojo clasificada por la subpartida 0703.10.00.10 originarias de los países miembros de la Comunidad Andina, establecido mediante el Decreto 0948 de 2024".
Objetivo del proyecto de norma	Adoptar el mecanismo para que la DIAN administre el contingente establecido mediante el Decreto 0948 de 2024
Fecha de publicación del informe	26/08/2024

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	Cinco días
Fecha de inicio	17/08/2024
Fecha de finalización	21/08/2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Proyecto-de-Resolucion-16-08-2024.aspx
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web de la entidad
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Buzón: sub_operacion_aduanara@dian.gov.co

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	3		
Número de comentarios aceptados	3	%	100%
Número de comentarios no aceptadas	0	%	0%
Número total de artículos del proyecto	4		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	%	75%

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	25%
---	----------	----------	------------

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	21/08/2024	Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Se considera pertinente incluir un considerando en la parte motiva, el cual señale lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 0948 de 2024, por tanto, se propone: Que, el artículo 3° del Decreto 0948 de 2024 dispone que la medida establecida no se aplica a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo).	Aceptado	Se acoge la observación, se incluye en los considerandos lo establecido en el artículo 3° del Decreto 0948 de 2024.
2	21/08/2024	Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Se considera pertinente incluir la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto 0948 de 2024, para mayor claridad. Por tanto, se propone, incluir: <i>“Que, el artículo 4° del Decreto 0948 de 2024 dispone que éste entrará a regir cinco (5) días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, el cual fue publicado el 30 de julio de 2024, en el Diario Oficial No. 52.833.”</i>	Aceptado	Se acepta la observación, se precisa que el Decreto 0948 de 2024 fue publicado en el Diario Oficial 52.833 del 30 de julio de 2024.
3	21/08/2024	Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	El proyecto de Resolución, señala en su artículo 4° como vigencia que:	Aceptado	Se acoge la observación de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del Decreto 0948 de 2024.

			<i>“La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial”</i> Teniendo en cuenta que el contingente está ligado a la vigencia de la medida de salvaguardia adoptada por el Decreto 940 de 2024 en los términos del 2º Decreto No. 948 de 2024, el cual indica que: <i>“Artículo 2º La medida de salvaguardia establecida en el artículo 1º del presente decreto, rige por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, y el contingente será administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), conforme con lo que establezca esa entidad”</i> Se considerara oportuno, que se precise que la vigencia del contingente está condicionada a la duración de la medida de salvaguardia, en este sentido, se propone: <i>“La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y por el término establecido</i>		
--	--	--	--	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			<i>en el artículo 2º del Decreto 948 de 2024”</i> Lo anterior para dar mayor claridad a los usuarios aduaneros y a los funcionarios, frente a la vigencia de la resolución, dado que los dos años de la medida de salvaguardia se cuentan a partir de la entrada en vigencia del Decreto 948 de 2024 (5 días después de publicado en el Diario Oficial, es decir el 05 de agosto) y no de la expedición y publicación de la Resolución que se comenta. Aunque la diferencia son pocos días, entre ambas medidas, se considera oportuno la claridad para evitar interpretaciones equívocas que pudieran dar lugar a restricciones en las operaciones posteriores al 5 de agosto de 2026.		
--	--	--	--	--	--

DIAN [®]	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	24/09/2014	19/10/2021	Versión 1	Publica reservada
2	20/10/2021	02/10/2022	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	03/10/2022		Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica